



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 250-2020/MINEM-DGAAM-DGAM

Para : **Ing. Teresa Ysabel Macayo Marin**
Directora General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Consulta sobre alcances de la suspensión de plazos establecida por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus ampliaciones

Referencias : Escrito N° 3050734 (10.07.2020)

Fecha : Lima, 24 de agosto de 2020

Me dirijo a usted, en atención al escrito de la referencia, a través del cual Compañía Minera Raura S.A. formula las siguientes consultas relacionadas a la aplicación del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020 y Decreto Supremo N° 087-2020-PCM:

- (i) ¿Las disposiciones de suspensión de plazos de las referidas normas son aplicables a lo establecido en la Resolución Directoral N° 051-2018-MEM-DGAAM suspendiendo el cómputo del plazo otorgado para la presentación del Plan de Descontaminación de Suelos de la unidad minera Raura?
- (ii) De ser positiva la respuesta, ¿cuál sería el nuevo plazo para la presentación del Plan de Descontaminación de Suelos de la unidad minera Raura?

Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 051-2018-MEM-DGAAM de fecha 26.03.2018, se dio conformidad al Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la unidad minera Raura, presentado por Compañía Minera Raura S.A., estableciéndose, entre otros, que dicho titular debe presentar el Plan de Descontaminación de Suelos en un plazo máximo de treinta (30) meses contados a partir de la fecha de notificación de la citada resolución.
- 1.2 La precitada resolución fue notificada a Compañía Minera Raura S.A. el 02.04.2018.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.2 Decreto Urgencia N° 026-2020, que estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.



- 2.3 Decreto de Urgencia N° 029-2020, que estableció medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE), que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; así, como medidas para adoptar las acciones preventivas, de respuesta y de financiamiento, para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el citado virus.
- 2.4 Decreto de Urgencia N° 053-2020 que estableció, entre otras, disposiciones para la regulación de plazos para tramitación de procedimientos en entidades públicas.
- 2.5 Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que dispuso la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020.

III. ANÁLISIS

Sobre la presentación del Plan de Descontaminación de Suelos

- 3.1 Mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM se estableció que la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo¹ a todo proyecto y/o actividad, cuyo desarrollo dentro del territorio nacional genere o pueda generar riesgos de contaminación del suelo en su emplazamiento y áreas de influencia, se sujeta a un proceso que involucra a las siguientes tres (3) fases: (i) Fase de identificación; (ii) Fase de caracterización; y, (iii) Fase de remediación.
- 3.2 Asimismo, el referido Decreto Supremo precisó que los resultados de la fase de identificación serán sistematizados y estructurados en el *Informe de Identificación de Sitios Contaminados (IISC)*, tras cuya evaluación la autoridad debe determinar si procede o no dar inicio a la fase de caracterización y, de ser el caso, ordenar la presentación del *Plan de Descontaminación de Suelos (PDS)*, estudio cuya aprobación dará inicio a la fase de remediación.
- 3.3 Complementariamente, el Decreto Supremo N° 013-2015-MINAM dispuso que los titulares que hayan presentado sus IISC dentro del término establecido en el Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, tendrán un plazo máximo de treinta (30) meses para la presentación de su PDS, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que determine el inicio de la fase de caracterización.
- 3.4 Bajo el citado marco legal, la Resolución Directoral N° 051-2018-MEM-DGAAM dio conformidad al IISC de la unidad minera Raura y ordenó a Compañía Minera Raura S.A. presentar el PDS en un plazo máximo de treinta (30) meses contados a partir de la fecha de notificación de la resolución.

¹ Aprobados por Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM.



- 3.5 Considerando que la Resolución Directoral N° 051-2018-MEM-DGAAM fue notificada el 02.04.2018, el plazo que tenía Compañía Minera Raura S.A. para presentar el PDS vencía el 02.10.2020.

De la suspensión de plazos

- 3.6 Mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20.03.2020², se establecieron medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE), que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; así, como medidas para adoptar las acciones preventivas, de respuesta y de financiamiento, para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el citado virus.
- 3.7 El artículo 28 del precitado decreto de urgencia declaró la suspensión, por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020³; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia de este Decreto de Urgencia.
- 3.8 El plazo de la suspensión establecido por el decreto de urgencia fue ampliado por Decreto de Urgencia N° 053-2020 y Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, desde el 21.03.2020 hasta el 10.06.2020, es decir, por un periodo de dos (2) meses y veintiún (21) días.
- 3.9 En el presente caso, se aprecia que conforme se encuentra expresado en los numerales 3.6 al 3.8 del presente informe, el plazo con el que cuenta Compañía Minera Raura S.A. para la presentación del PDS de la unidad minera Raura se ha encontrado suspendido por efecto de la aplicación del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus posteriores ampliaciones, desde el 21.03.2020 hasta el 10.06.2020.
- 3.10 En consecuencia, teniendo en cuenta todas las consideraciones expresadas en el presente informe, se tiene que el plazo con el que cuenta Compañía Minera Raura S.A. para la presentación del PDS de la unidad minera Raura vencerá el 23.12.2020.

IV. CONCLUSIÓN

La DGAAM, en el marco de sus competencias, emite el presente informe con atención a la consulta formulada por Compañía Minera Raura S.A.

² La norma entró en vigencia a partir del 21.03.2020.

³ La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, había declarado la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

V. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a Compañía Minera Raura S.A., para su conocimiento y fines.

Abg. Milagros Cuéllar Joaquin
CAL N° 50231

Lima, 24 de agosto de 2020

Visto, el Informe N° 250-2020/MINEM-DGAAM-DGAM, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.- **Prosiga su trámite.-**



Abg. Yury Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Lima, 24 de agosto de 2020

Visto, el Informe N° 250-2020/MINEM-DGAAM-DGAM y proveído que anteceden, y estando de acuerdo con lo señalado, **REMÍTASE** dicho informe a Compañía Mnera Raura S.A., para su conocimiento y fines.



Ing. Teresa Ysabel Macayo Marín
Directora General
Asuntos Ambientales Mineros